

Duplicado

1.^o

6642

DIEZMOS DE LEGOS
EN LAS IGLESIAS
DE ESPAÑA.

DIEZMOS DE LEGOS
EN LAS IGLESIAS DE ESPAÑA:
DISCURSOS HISTÓRICO-JURÍDICOS

EN QUE POR LO RESPECTIVO Á ESPAÑA
se averiguan el origen de la costumbre de pagar diezmos los
Labradores á las Iglesias y sus Ministros: Epoca de su introduc-
cion: Autoridad que la fomentó y extendió: Bienes con que ántes
de ella se dotaban los Templos y el Clero: Títulos con que en
el Siglo X.^o empezaron á poseer diezmos los Reyes, los Ricos-
Hombres, los Señores Solariegos de Pueblos, y otros Caballeros
Legos: Bulas Pontificias expedidas en este asunto con respecto á
las conquistas en el Siglo XI.^o: Origen y Títulos de percibirse
por Legos los diezmos en Pueblos que fuéron del Orden Militar
de Templarios: Título de posesion inmemorial: Y competencia
de Tribunales para el conocimiento de causas
sobre diezmos de Legos.

SU AUTOR

EL LICENCIADO DON JOSEPH DE VINURSA,
ABOGADO DE LOS REALES CONSEJOS, SECRETARIO Y CONTADOR DE
LA CASA Y ESTADOS DE LA EXCELENTISIMA SEÑORA MARQUESA
DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS, CAMARERA MAYOR DE PALACIO,
Y DE LA REINA NUESTRA SEÑORA, &c. &c.

MADRID:

EN LA OFICINA DE DON BENITO CANO.

AÑO DE MDCCXCI.



ARBOL PRIMERO.

Real Casa de los Godos hasta Don Juan el I.^o de Castilla, en quien la línea de V. E. se separa de la Reynante.

- N.^o I.^o Leovigildo, Rey Godo de toda España hasta el año 586, con Teodosia, hija de Severiano, Duque de Cartagena, y de Teodora, á
2. San Hermenegildo, Rey de España y Mártir, con Ingunda, hija de Sigiberto Rey de Austrasia, y de Brunequilde de España, hija de los Reyes Atanagildo y Gosuinta, á
3. Atanagildo con Flavia Juliana, hija de Pedro Augusto, hermano del Emperador Maurício, á
4. Ardabasto, con una prima ó hermana del Rey Chindavindo, á
5. Ervigio, Rey de España, año 687, con Luibigtona, nieta de Recaredo Rey de España, hermano de San Hermenegildo, á
6. Pedro, Duque de Cantabria año 700, con N., á
7. Don Fruela I.^o, Rey de Asturias año 769, con hija del Conde Don Gudesindo, á
8. Don Rodrigo Frolaz, Conde de Castilla año 762, con N., á

PRÓLOGO.

Desde que exerciendo mi ministerio de Alcalde Mayor de Alconchel y Zahinos, observé que la Excelentísima Señora Marquesa de San Juan y de Piedras Albas percibia los Diezmos y Primicias de las Iglesias Parroquiales de aquellos Pueblos, he tenido muchos deseos de averiguar el origen de tales preeminencias.

Reflexionaba la multitud de Grandes de España, Duques, Marqueses, Condes, y otros Caballeros poseedores de igual prerogativa, y al mismo tiempo extrañaba que alguno de los Literatos del Reyno no se hubiera dedicado á manifestar los títulos de pertenencia.

Los poseedores mismos, contentos con su posesion inmemorial, no han cuidado de retroceder al principio de ella; y si les han ocurrido pleytos, apenas han alegado en su favor otras especies.

Meditaba juntamente la índole de nuestro siglo,

DISCURSO PRIMERO.

*Principio del precepto de pagar Diezmos
y Primicias en España.*

Il I.^o La palabra *Diezmo* considerada en general no significa mas que la décima parte de un todo. Contraída al objeto que intentamos exâminar es la décima porcion de los frutos; prescindiendo por ahora de la distincion entre frutos naturales, industriales y mixtos. Esta décima parte se pagó por los perceptores de frutos entre los Hebreos por diversos principios á dos distintas clases de personas, de que provino conocer dos diezmos. El uno, y mas antiguo, *Eclesiástico*; el otro mas moderno *Laical*. El primero á los Sacerdotes Levitas y demas Ministros de la Ley, en virtud de precepto promulgado por Moyses (1), aunque ya mucho tiempo ántes Abraham habia pagado diezmos al Sacerdote Melchisedec (2). El segundo á los Monarcas de Israel, segun la intimacion que el Profeta Samuel hizo á los Israelitas

(1) Levitic. cap. 27. n. 30. y sig. Deuteronom. cap. 12. n. 6.

(2) Génes. cap. 24. n. 20.